

GOBIERNO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO
(“AAFAP”)

29 DE JUNIO DE 2018

ORDEN ADMINISTRATIVA OA-2018-9

POR CUANTO

El pasado 18 de abril de 2018, la AAFAP emitió las siguientes Ordenes Administrativas: OA-2018-03, la cual estableció el Programa de Transición para los Empleados del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, OA-2018-04, la cual estableció el Programa de Transición Voluntaria para los empleados del Departamento de Educación, OA-2018-05, la cual estableció el Programa de Transición Voluntaria para los empleados de los Sistemas de Retiro (“OA-2018-05”) y OA-2018-06, la cual estableció el Programa de Transición Voluntaria para los empleados del Departamento de Seguridad Pública (en conjunto, las “Órdenes Administrativas”).

POR CUANTO

La AAFAP desea establecer que la prohibición aplicable a los Participantes de los Programas de Transición Voluntaria creados mediante las Órdenes Administrativas de reingresar al servicio público durante un término de cinco (5) años no será aplicable cuando los Participantes deseen ingresar en el servicio militar en la Guardia Nacional de Puerto Rico.

POR CUANTO

Además, La AAFAP desea realizar una serie de enmiendas técnicas a la OA-2018-05 para aclarar varios aspectos relacionados a los términos y condiciones del Programa de Transición para los empleados de los Sistemas de Retiro, así

como extender el término para acogerse a dicho Programa hasta el 30 de noviembre de 2018.

POR TANTO

La AAFAF, a nombre del Gobierno de Puerto Rico, establece lo siguiente:

PRIMERO

Se dispone expresamente que la inelegibilidad para reingresar al servicio público como empleado de confianza, carrera, transitorio o irregular en cualquier entidad de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico por el término de cinco (5) años a partir de la renuncia voluntaria incluido en la Órdenes Administrativas, no será aplicable cuando los Participantes deseen ingresar en el servicio militar en la Guardia Nacional de Puerto Rico. Esta excepción también será aplicable a los participantes del Programa de Transición Voluntaria establecido mediante la OA-2017-05, según enmendada.

SEGUNDO

Se enmienda la Sección 4 de la OA-2018-05 para que lea como sigue:

“Sección 4-Incentivo Económico

(a) Para participar en el Programa, todo Empleado Elegible tendrá que renunciar voluntariamente a su empleo y recibirá un incentivo económico de conformidad con lo siguiente:

(1) Todo Empleado Elegible que al 30 de junio de 2018 cuente con uno (1) a cinco (5) años de servicio completados, será elegible para recibir tres (3) meses de salario, más una (1) semana de Sueldo por cada

año de servicio completado en los Sistemas de Retiro. Las fracciones de años de servicios completados se prorratearán al momento de computar el incentivo económico aquí dispuesto.

(2) Todo Empleado Elegible que al 30 de junio de 2018 cuente con seis (6) a quince (15) años de servicio completados, será elegible para recibir cuatro (4) meses de salario, más dos (2) semanas de Sueldo por cada año de servicio completado en los Sistemas de Retiro. Las fracciones de años de servicios completados se prorratearán al momento de computar el incentivo económico aquí dispuesto.

(3) Todo Empleado Elegible que al 30 de junio de 2018 cuente con dieciséis (16) años o más de servicio completados, será elegible para recibir seis (6) meses de salario, más tres (3) semanas de Sueldo por cada año de servicio completado en los Sistemas de Retiro. Las fracciones de años de servicios completados se prorratearán al momento de computar el incentivo económico aquí dispuesto.

Para fines de esta Orden Administrativa, los años de servicio completados se computarán por los Sistemas de Retiro al 30 de junio de 2018, a base del tiempo servido con estatus regular en puestos de carrera o de confianza dentro de los Sistemas de Retiro. El incentivo económico dispuesto en esta Sección será desembolsado al ser efectiva la renuncia incentivada.

(b) Todo Empleado Elegible que, al momento de presentar una Solicitud de Participación, además cuente con los

requisitos para acogerse a los beneficios de retiro bajo la ley que rija el plan de retiro que le aplica, y que se acoja a su retiro, será elegible para recibir el incentivo económico dispuesto en el inciso (a) de esta Sección, además de poder recibir la anualidad y/o beneficio que le corresponda. Empero, la anualidad y/o beneficio que le corresponda recibir por concepto de retiro se comenzará a desembolsar a partir del año fiscal siguiente al cual reciba el incentivo económico dispuesto en esta Sección.

(c) Aquellos Participantes que tengan derecho a la distribución de su balance en la cuenta del Programa Híbrido del Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno de Puerto Rico, por haber cotizado menos de cinco (5) años en el servicio público o por tener acumulado en el Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno de Puerto Rico una cantidad igual o menor a diez mil dólares (\$10,000.00), recibirán la suma correspondiente dentro de un período de hasta doce (12) meses contados a partir del año fiscal siguiente al cual reciba el incentivo económico dispuesto en esta Sección.

(d) Las aportaciones individuales que los Participantes tengan segregadas conforme a las disposiciones de la Ley 106-2017, serán reembolsadas o transferidas, según aplique.”

TERCERO

Se enmienda la Sección 6 de la OA-2018-05 para que lea como sigue:

“Sección 6-Liquidación de licencia por vacaciones y horas extras

Cualquier suma que tenga derecho a recibir un Participante como liquidación final por concepto de licencia por vacaciones y horas extras acumuladas que le adeuden los Sistemas de Retiro, le será pagada conforme a lo dispuesto en la Ley 26-2017, conocida como la “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, en un plazo de hasta seis (6) meses contados a partir del año fiscal siguiente al cual reciba el incentivo económico. Los Sistemas de Retiro deberán notificarle por escrito a la OGP los balances a liquidar dentro de un plazo de quince (15) días desde la efectividad de la renuncia voluntaria del Participante. No obstante, los términos dispuestos en esta Sección no serán aplicables a los acuerdos de pago existentes previo a esta Orden Administrativa para el pago de horas extras y a deudas correspondientes a años fiscales anteriores al 2017-2018.”

CUARTO

Se enmienda la Sección 7 de la OA-2018-05 para que lea como sigue:

“Sección 7-Incentivo relacionado al Plan de Salud

Cada Participante del Programa será elegible para que los Sistemas de Retiro le paguen mil doscientos dólares (\$1,200) como un incentivo para para plan médico. Este beneficio será desembolsado en un solo plazo junto con el incentivo dispuesto en la Sección 4(a) de esta Orden Administrativa.”

QUINTO

Se enmienda la Sección 9 de la OA-2018-05 para que lea como sigue:

“Sección 9-Término para acogerse al Programa

Aquellos empleados que interesen participar en el Programa podrán acogerse al mismo presentando una Solicitud de Participación durante el Período de Elección, el cual comenzará el 1 de mayo de 2018 y finalizará el 30 de noviembre de 2018, inclusive.”

SEXTO

Se enmienda la Sección 10 de la OA-2018-05 para que lea como sigue:

“Sección 10-Término para acogerse al Programa- Empleados en el servicio militar activo conforme a licencia militar

Aquellos Empleados Elegibles que se encuentren en el servicio militar activo durante el Período de Elección, conforme a una licencia militar, tendrán un término de treinta (30) días a partir de la fecha de reinstalación para acogerse al Programa. En caso de que la Solicitud de Participación de estos empleados sean aprobadas conforme a la Sección 11 de esta Orden Administrativa, estos tendrán derecho a recibir el incentivo económico dispuesto en la Sección 4 de esta Orden Administrativa y el incentivo relacionado al Plan de Salud dispuesto en la Sección 7 de esta Orden Administrativa. El Departamento de Hacienda deberá tomar las medidas necesarias para que a dichas sumas le sea aplicable lo dispuesto en la Sección 5 de esta Orden

Administrativa. Finalmente, cualquier distribución o reembolso conforme a la Sección 4 de esta Orden Administrativa, o liquidación conforme a la Sección 6 de esta Orden Administrativa, a las que tengan derecho estos Empleados Elegibles, les será pagada dentro de un término no mayor de seis (6) meses contados a partir del año fiscal siguiente al cual reciban el incentivo económico.”

SÉPTIMO

Se enmienda la Sección 11 de la OA-2018-05 para que lea como sigue:

Sección 11- Procedimiento para evaluar la Solicitud de Participación para acogerse al Programa

(a) Aquellos empleados que interesen participar en el Programa deberán acogerse al mismo durante el Período de Elección. Para ello, deberán completar electrónicamente la Solicitud de Participación, utilizando la aplicación diseñada a esos fines.

(b) Las Oficinas de Recursos Humanos de los Sistemas de Retiro enviarán una comunicación por escrito a los Empleados Elegibles, la cual indicará el tiempo acumulado para determinar el incentivo económico aplicable, conforme a lo dispuesto en la Sección 4 de esta Orden Administrativa.

(c) La Autoridad Nominadora, o los funcionarios designados por ésta, evaluará las Solicitudes de Participación presentadas y notificará al Empleado Elegible si la misma fue aprobada o rechazada. Esa notificación tendrá que realizarse entre el 1 de julio de 2018 y el 15 de diciembre de 2018.

(d) La Oficina de Recursos Humanos y la Autoridad Nominadora deberán evaluar las Solicitudes de Participación en el orden en que fueron registradas en la aplicación del Programa de Transición Voluntaria.

(e) Los Sistemas de Retiro deberán hacer todos los trámites necesarios para hacer efectiva la renuncia voluntaria del Empleado Elegible entre el 1 de julio de 2018 y el 31 de diciembre de 2018. En dicho término, los Sistemas de Retiro deberán cumplir con todo lo dispuesto en esta Orden Administrativa.

OCTAVO

Se enmienda la Sección 15 de la OA-2018-05 para que lea como sigue:

Sección 15-Congelación de Puestos

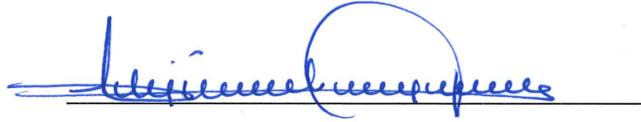
Todos los puestos de carrera con estatus regular ocupados por empleados que se acojan al Programa, y no sean cubiertos mediante movilidad, se congelarán. No obstante, el Director de la OGP tendrá discreción para, posterior a que se desembolsen los incentivos y a que se realicen los desembolsos correspondientes a los balances de licencias de vacaciones y horas extras acumulados, descongelarlos a solicitud de los Sistemas de Retiro o eliminarlos, en consulta con los Sistemas de Retiro y con la AAFAF, basado en los criterios de necesidad del servicio y la situación fiscal de los Sistemas de Retiro.”

NOVENO

Esta Orden Administrativa enmienda la OA-2018-05 en la forma antes expuesta. Todas las demás disposiciones de la OA-2018-05 no enmendadas expresamente, permanecerán

en vigor. Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

En testimonio de lo cual, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de junio de 2018.



Alejandro Camporreale Mundo

Director Ejecutivo Interino